

56571



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 213 -2019**

Lima, 02 OCT 2019

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,  
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa INSTITUTO QUIMIOTERÁPICO S.A. (en adelante, la administrada), contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 178-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, que corre con escrito de Registro N° 023N-2014, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia que mediante escrito de Registro N° 023LL-2014, de fecha 09 de abril de 2019, la administrada solicitó dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa No. 282-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, amparándose en la Resolución No. 0059-2018/SEL-INDECOPI, de fecha 22 de marzo de 2018 y la Resolución No. 0329-2018/SEL-INDECOPI, de fecha 11 de octubre de 2018, emitidas por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, así como el mandato de medida cautelar dictada por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas mediante Resolución No. 108-2019/CEB-INDECOPI;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Oficio N° 082-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/MML, de fecha 17 de abril de 2019, declaró IMPROCEDENTE, argumentando que, la medida cautelar dictada por el INDECOPI tiene carácter provisional, por lo que en cualquier momento podía suspenderse o modificarse, encontrándose pendiente el pronunciamiento final de la Comisión sobre la denuncia presentada por la administrada; asimismo, encontrándose pendiente el pronunciamiento final por parte de la Comisión de Barreras Burocráticas del INDECOPI;

Que, contra el Oficio referido en el párrafo precedente, la administrada interpone Recurso de Reconsideración, mediante escrito de Registro N° 023M-2014, de fecha 13 de mayo de 2019;

Que, esta Entidad resolvió el referido Recurso Administrativo, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 178-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, a través del cual se declaró INFUNDADO, argumentando que: la Resolución de Gerencia Administrativa No. 282-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, continúa siendo objeto de un procedimiento ante la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI por la denuncia para su declaración como barrera burocrática ilegal y asimismo un proceso de nulidad de acto administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;





Que, ante ello, la administrada presentó el escrito de Registro N° 023N-2014, de fecha 24 de junio de 2019, mediante el cual interpuso Recurso de Apelación la contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 178-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, argumentando que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 178-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, no cumple con los mandatos de inaplicación con efectos generales de las barreras burocráticas ilegales declaradas en las Resoluciones Nos. 0059-2018/SEL-INDECOPI, de fecha 22 de marzo de 2018 y 0329-2018/SEL-INDECOPI, de fecha 11 de octubre de 2018, ni con el mandato de medida cautelar dictada por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas mediante Resolución No. 108-2019/CEB-INDECOPI, de fecha 26 de febrero de 2019; debiéndose dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Administrativa No. 282-2014, de fecha 14 de febrero de 2014;

Que, ahora bien, de los actuados administrativos se aprecia que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 178-2019, tiene como fecha de notificación el 03 de junio de 2019, y el Recurso de Apelación fue presentado por la administrada con fecha 24 de junio de 2019, lo cual significa que fue interpuesto dentro del plazo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo que procede emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo;



Que, al respecto, es preciso mencionar que, la Resolución de Gerencia Administrativa No. 282-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, aprobó la valorización comercial del área de 1,000.02 m<sup>2</sup>, correspondiente al aporte de Parques Zonales por procedimiento de Habilitación Urbana y dispuso el pago de la suma de S/. 1'690,233.80 (Un millón seiscientos noventa mil doscientos treinta y tres y 80/100 Soles);



Que, de los documentos se aprecia que, la Resolución No. 0059-2018/SEL-INDECOPI, fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22 de marzo de 2018; asimismo, la Resolución No. 0329-2018/SEL-INDECOPI, fue publicada el 11 de octubre de 2018, mientras que la Resolución de Gerencia Administrativa No. 282-2014 fue emitida el 14 de febrero de 2014 y debidamente notificada el 07 de mayo de 2014; por lo que, los efectos generales de la Resolución expedida por INDECOPI, surten efectos a partir del día siguiente de la fecha de su publicación; en ese sentido, los efectos jurídicos de las mencionadas Resoluciones no se pueden aplicar en el presente caso, ya que la referida Resolución de Gerencia Administrativa, fue expedida en el 2014;

Que, por otro lado, mediante la Resolución No. 214-2019/CEB-INDECOPI, de fecha 26 de abril de 2019, INDECOPI declaró Barrera Burocrática Ilegal al cobro por concepto de aporte de regularización de la habilitación urbana ejecutada para uso industrial elemental y complementario; y también, a la exigencia de que la redención en dinero del aporte reglamentario para parques zonales en una habilitación urbana ejecutada para uso industrial elemental y complementario, sea calculada en función al

valor comercial, denuncia que fue interpuesta por la empresa INSTITUTO QUIMIOTERÁPICO S.A. contra SERPAR LIMA;

Que, contra la referida resolución, la Municipalidad Metropolitana de Lima y SERPAR LIMA, interpusieron Recurso de Apelación, el mismo que mediante Resolución No. 284-2019/CEB-INDECOPI, de fecha 04 de junio de 2019, resolvió entre otros, conceder el Recurso de Apelación interpuesto; en ese sentido, es preciso indicar que la Resolución No. 214-2019/CEB-INDECOPI, de fecha 26 de abril de 2019, no se encuentra consentida;

Que, por otro lado, cabe mencionar que el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo No.017-93-JUS, establece que: *"Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. (...)";*

Que, en ese orden de ideas, es preciso indicar que la Resolución No. 214-2019/CEB-INDECOPI, de fecha 26 de abril de 2019, continúa siendo objeto de un Recurso de Apelación, pendiente de pronunciamiento en la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal del INDECOPI. Asimismo, la Resolución de Gerencia Administrativa No. 282-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, actualmente se encuentra siendo materia de cuestionamiento en la vía judicial, en un proceso de Nulidad de Acto Administrativo, asignado con Expediente No. 517-2015-0-1808-JR-CA-02, seguido ante el Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, en ese contexto, la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 178-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad contempladas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444<sup>1</sup>, toda vez que en la parte considerativa se exponen fehacientemente los fundamentos de derecho y de hecho; bajo dicho contexto, la apelación formulada por la administrada no resulta amparable legalmente;

Que, ese sentido, se tiene que la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 178-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, se encuentra expedida dentro de los cánones legales, encontrándose plenamente desvirtuado lo argumentado por la administrada;

<sup>1</sup> TUO de la Ley N° 27444, fue aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.



MUNICIPALIDAD DE  
**LIMA**

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **INSTITUTO QUIMIOTERÁPICO S.A.**, contra la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 178-2019, de fecha 30 de mayo de 2019, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la empresa **INSTITUTO QUIMIOTERÁPICO S.A.** y a las dependencias correspondientes para su conocimiento y fines.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cecilia Espiche*  
Cecilia Mónica Espiche Elías  
**SECRETARIA GENERAL**

Municipalidad Metropolitana de Lima